

ORDENANZA N° 586/2022

Folio N°: 327/328

/

Título: Régimen de Regularización de Obligaciones Fiscales 2022

VISTO:

La necesidad de implementar un programa para el recupero de los créditos fiscales de la Comuna provenientes de las deudas que poseen los sujetos pasivos de las obligaciones tributarias exigidas de conformidad con la legislación vigente.

CONSIDERANDO:

Que, ante la situación de mora registrada en el pago de contribuciones, tasas, impuestos y otros tributos por parte de muchos contribuyentes con esta Comuna, y la decisión de proceder a notificar las deudas que ellos registran, se hace necesario implementar un programa que, a la vez que permita el recupero de los créditos fiscales, se encuentre dotado de cierto grado de flexibilidad para que los vecinos morosos cuenten con una herramienta adecuada que les permita cumplir definitivamente con el pago y dejar regularizada su situación fiscal.

Que, con ese propósito, es factible la implementación de un plan de facilidades de pago que contemple no sólo la financiación en cuotas, sino que le otorgue a los contribuyentes morosos y/o a los contraventores que hayan sido sancionados con multas correspondientes al régimen vigente de faltas, un aliciente que les permita comparecer

ante la Comuna a fin de acogerse a dicho plan, pudiendo decidir sobre las distintas opciones de quita de intereses por mora más adecuada de acuerdo con sus respectivos contextos económicos.

Que, si bien la quita de interés por mora no resulta equitativa con relación a los contribuyentes cumplidores del pago en tiempo y forma de sus obligaciones fiscales y a los contraventores que abonaron en tiempo y forma las multas que les fueran impuestas, no deja de ser una herramienta que, no siendo de aplicación periódica, ayudará a prevenir un perjuicio mayor como es la prescripción del propio capital adeudado.

Que, ante todo ello, es necesario establecer una normativa que contemple opciones de pago con diferentes niveles de quita de interés, de tal manera que también esto sea un incentivo para que el sujeto pasivo pueda seleccionar aquella de menor plazo, lo que redundará también en un beneficio a la propia Comuna.

Que, tal cual se expresa en uno de los considerandos, este plan con beneficios especiales de liberación de intereses, debe tener un plazo determinado y no repetirse en la presente gestión comunal, ya que la misma no puede ser la regla sino la excepción, en respeto de aquellos contribuyentes que muestran una estricta conducta de cumplimiento, abonando en tiempo y forma sus obligaciones tributarias, multas y otras.

Que el tema ha sido debidamente tratado en reunión de Comisión Comunal según consta en Acta N° 013/2022 de fecha 01 de Agosto de 2022, y;

POR TODO ELLO:

LA COMISIÓN COMUNAL
en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley
SANCIONA Y PROMULGA LA PRESENTE

ORDENANZA:

TÍTULO 1

REGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACION DE
OBLIGACIONES FISCALES - 2022

Obligaciones comprendidas

ARTÍCULO 1º: ESTABLÉCESE un régimen de regularización de deudas tributarias, por medio de planes de facilidades de pago de hasta dieciocho (18) cuotas, que comprende las obligaciones adeudadas hasta el 31 de julio de 2022 y cuya entrada en vigencia opera desde el 01 de Agosto de 2022, en concepto de los siguientes conceptos:

1. Tasa General de Inmuebles Urbanos, Suburbanos
2. Tasa General de Inmuebles Rural.
3. Derecho de Registro e Inspección.
4. Derecho de Cementerio.
5. Restantes tributos municipales, a excepción de la Contribución por Habilitación e Inspección de Estructuras de Antenas, u otros que se expongan en la presente Ordenanza.

Beneficios tributarios

ARTICULO 2°: CONDÓNANSE los intereses por mora de las obligaciones tributarias enumeradas en los incisos del artículo anterior, a excepción de la Tasa General de Inmueble Rural, a los contribuyentes y responsables, respecto de los tributos y multas cuyo vencimiento operó el 31 de julio de 2022, según la siguiente escala:

- a) El cien por ciento (100%) de los intereses devengados, cuando el contribuyente o responsable lo abone en un solo pago de contado.
- b) El ochenta por ciento (80%) de los intereses devengados, cuando el contribuyente o responsable lo abone entre dos (2) y hasta cuatro (4) cuotas consecutivas.
- c) El sesenta por ciento (60%) de los intereses devengados, cuando el contribuyente o responsable, lo abone entre cinco (5) y hasta ocho (8) cuotas consecutivas.
- d) El cuarenta por ciento (40%) de los intereses devengados, cuando el contribuyente o responsable lo abone entre nueve (9) y hasta doce (12) cuotas consecutivas.
- e) El cero por ciento (0%) de intereses devengados, cuando el contribuyente o responsable lo abone entre trece (13) y dieciocho (18) cuotas consecutivas.

Tasa General de Inmuebles Rural

ARTICULO 3°: CONDÓNANSE los intereses por mora y multas de las obligaciones tributarias de la Tasa General de Inmueble Rural, a los contribuyentes y responsables y cuyo vencimiento operó al 31 de Diciembre de 2021, según la siguiente escala:

- a) El ochenta por ciento (80%) de los intereses devengados, cuando el contribuyente o responsable lo abone en un solo pago de contado.

- b) El cuarenta por ciento (40%) de los intereses devengados, cuando el contribuyente o responsable lo abone entre dos (2) y hasta seis (6) cuotas consecutivas.

Cuota mínima

ARTICULO 4°: ESTABLÉCESE que, cualquiera sea el plan seleccionado, la cuota mínima a abonar en forma mensual no podrá ser inferior a pesos Un Mil Trescientos (\$ 1.300,00).

Cuota mínima. Actualización

ARTICULO 5°: FACÚLTASE al Organismo Fiscal de la Comuna a actualizar el importe mínimo establecido en el artículo anterior cuando lo entienda necesario.

Intereses de financiación

ARTICULO 6°: DETERMÍNASE que las opciones de pago establecidas en la presente Ordenanza no tendrán intereses alguno en concepto de costo de financiación, siempre que el contribuyente se acoja a la presente normativa en forma previa al primer vencimiento establecido en el Artículo 8°.

En el caso de que el Organismo Fiscal proceda a la prórroga autorizada en el Artículo 8°, último párrafo, deberá establecer el costo de dicha financiación cuando la opción elegida corresponda a dos o más cuotas.

Acogimiento al Plan

ARTICULO 7°: Para tener acceso al presente Plan de Pagos, el contribuyente deberá abonar los períodos vencidos con posterioridad al 31 de Julio de 2022, incluido el correspondiente al mes vigente en que solicita el plan.

Vencimiento de las cuotas

ARTICULO 8º: Para todas las opciones previstas en esta Ordenanza, corresponde abonar la primera cuota al momento de acogerse al plan de pagos.

Las cuotas siguientes tendrán vencimientos mensuales y consecutivas, siendo el vencimiento de la segunda cuota a los treinta (30) días de la fecha de pago de la peimer cuota.

Para el caso en que la suscripción al plan se realice entre el primero y décimo días del mes, el vencimiento de la segunda cuota operará el día diez (10) del mes subsiguiente, y así para el resto de las cuotas faltantes.

Prescripción

ARTICULO 9º: FACÚLTASE al Organismo Fiscal a emitir junto con la liquidación de la deuda tributaria, el listado de períodos prescriptos a fin de que el contribuyente pueda solicitar el beneficio de medida.

Facultades del Organismo Fiscal

ARTICULO 10º: FACÚLTASE al Organismo Fiscal a:

- a) Prorrogar por única vez y por el término máximo de sesenta (60 días) la vigencia de esta Ordenanza.
- b) Incorporar en dicha prórroga los períodos vencidos hasta el día 31 de octubre de 2022 inclusive, si así lo entendiere necesario.
- c) Solicitar la intervención de asistente social, cuando entienda que el contribuyente no se encuentre en condiciones de hacer frente a ninguna de las opciones de la

presente legislación, a los fines que elabore el correspondiente informe y conste de la capacidad, o la incapacidad, de pago de la deuda.

Gestión de cobro en etapa extrajudicial

ARTICULO 11°: El presente beneficio alcanza a deudas exigidas que se encuentren tanto en instancia administrativa o extrajudicial, salvo que el contribuyente haya recurrido o denegado la notificación.

El presente régimen no incluye deudas tributarias que se encuentren en instancia Judicial y/o con emisión de Certificado de Deuda, ni en proceso de fiscalización por parte de los inspectores comunales.

Contribuyentes con planes vigentes

ARTICULO 12°: Los contribuyentes que tuviesen en vigencia algún plan de facilidades de pago, podrán solicitar su caducidad y optar por la presente normativa.

Gastos y honorarios

ARTICULO 13°: Para aquellos deudores que hayan sido notificados en instancia administrativa o extrajudicial, y contemplen gastos administrativos y/u honorarios de procuración, los mismos deberán abonarse:

- a) Con la primer cuota, el total de los gastos, cualquiera sean estos.
- b) En igual cantidad de cuotas a los seleccionados en el plan, en el caso de los honorarios de procuración fiscal.

Novación

ARTICULO 14°: El acogimiento al plan de facilidades de pago no implica la novación de las obligaciones tributarias reconocidas, por lo que, de operarse la caducidad del mismo, aquellas renacerán en plenitud con más los accesorios y sus intereses y en su caso las multas que pudieran corresponder.

Caducidad

ARTICULO 15°: La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas o la mora en el pago de cualquiera de ellas en más de sesenta (60) días corridos, importará la caducidad de pleno derecho del plan de pagos acordado sin necesidad de resolución administrativa que así lo disponga, ni emplazamiento o notificación previa alguna.

Producida la caducidad del plan acordado, el Organismo Fiscal procederá a reliquidar la obligación tributaria adeudada, sus accesorios y, en su caso, las multas pertinentes, sin perjuicio de imputar las sumas abonadas como pago a cuenta de la obligación que en definitiva se estableciere.

La imputación de las sumas abonadas se hará en el orden establecido en el Código Tributario vigente.

Cuando el plan incluya la deuda de más de una propiedad, los pagos efectuados durante la vigencia del mismo se imputarán una vez producida la caducidad, en forma proporcional a la deuda de cada propiedad incluida y dentro de éstas comenzando por las más antiguas.

Reliquidación de la deuda original

ARTICULO 16°: La reliquidación que se practique conforme el artículo anterior será título suficiente a los fines de la promoción de la pertinente acción judicial, sin perjuicio de su remisión para la gestión de cobro extrajudicial y/o la continuación de la demanda ya existente, en los términos que fije el Organismo Fiscal.

Renuncia a la acción de repetición

ARTICULO 17°: El contribuyente que se acoja a cualquiera de los planes de pago autorizados en esta Ordenanza deberá renunciar expresamente a toda acción de repetición u otra que pudiere corresponder, como así también la formalización del desistimiento o allanamiento –según corresponda– cuando se trate de obligaciones en discusión administrativa o judicial, o en proceso de ejecución fiscal.

Cheques de pago diferido

ARTICULO 18°: FACÚLTASE al Organismo Fiscal a recibir en pago, cheques de pago diferidos, que deberán ser confeccionados a nombre de “*Comuna de Cafferata*”, cruzado y en una cantidad no mayor a doce (12) cheques, según el plan optado, y librados conforme a las disposiciones de la Ley de Cheques N° 24.452 y sus modificatorias.

La entrega de cheques de pago diferido por parte del contribuyente, al momento de seleccionar una opción de pago según el Artículo 2° de la presente Ordenanza, le otorga el beneficio de emitir dichos cheques mensuales, incorporando, además, emisiones en hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha que le correspondería pagar la última cuota del plan.

La presente opción implica que el contribuyente pueda seleccionar hasta cuatro (4) pagos con el beneficio de quita de intereses por mora del cien por ciento (100%).

El rechazo de los cheques por parte de la entidad bancaria importará, sin perjuicio de las acciones civiles pertinentes, la inmediata caducidad del plan de facilidades de pago, conforme a lo dispuesto en el Artículo 15° de la presente Ordenanza.

Producida esta circunstancia, no se podrá otorgar un nuevo plan de pagos sobre los períodos incluídos en el plan caducado.

El beneficio estipulado en el presente artículo será de hasta tres (3) cheques de pago diferido, con quita del 80 % de los intereses por mora, cuando se trate de la Tasa General de Inmueble Rural.

Debito automático

ARTÍCULO 19°: Si la Comuna contase a la fecha del acogimiento al plan dispuesto en la presente Ordenanza, con un programa informático que permita la utilización del débito automático, el deudor podrá optar en abonar su deuda en hasta cuatro (4) cuotas con el beneficio del cien por ciento (100%) de quita de interés.

Para mayor cantidad de cuotas, se respetará lo establecido en el Artículo 2° de la presente Ordenanza.

El incumplimiento en la acreditación del débito automático, implicará la pérdida del beneficio de la quita de interés acordada en su acogimiento.

El beneficio estipulado en el presente artículo será de hasta tres (3) cuotas, con quita del 80 % de los intereses por mora, cuando se trate de la Tasa General de Inmueble Rural.

CAPÍTULO 2

REGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACION DE MULTAS POR CONTRAVENCIONES AL RÉGIMEN DE FALTAS VIGENTE - 2022

Multas

ARTÍCULO 20°: ESTABLÉCESE un régimen de regularización de multas aplicadas por el Juzgado Administrativo de la Comuna de Cafferata por infracciones al régimen de faltas vigente, por medio de planes de facilidades de pago de hasta tres (3) cuotas,

que comprende las sanciones pendientes de pago hasta el 31 de julio de 2022 y cuya entrada en vigencia opera desde el 01 de Agosto de 2022.

Cancelación

ARTICULO 21°: DISPÓNESE que los infractores sancionados con multa que puedan hacer uso del beneficio del pago voluntario correspondiente, podrán cancelar sus obligaciones en hasta cuatro (4) cuotas iguales y consecutivas, por el monto que determine el Juez Administrativo Comunal de Faltas de acuerdo a lo previsto en el régimen de faltas vigente, a cuyo fin el valor mínimo de la cuota a pagar será igual al legislado en el Artículo 4° de la presente Ordenanza.

Cuota mínima Régimen de Regularización de Multas

ARTICULO 22°: ESTABLÉCESE que la cuota mínima a abonar en forma mensual en cumplimiento de lo expresado en el Artículo anterior, no podrá ser inferior a pesos Un Mil Trescientos (\$ 1.300,00).

Cuota mínima. Actualización. Régimen Regularización de Multas

ARTICULO 23°: FACÚLTASE al Organismo Fiscal de la Comuna a actualizar el importe mínimo establecido en el artículo anterior cuando lo entienda necesario.

Supletoriedad

ARTICULO 24°: Las disposiciones del Título 1 de esta Ordenanza serán de aplicación supletoria, si correspondiese, al régimen de regularización de multas aplicadas por el Juzgado Administrativo de la Comuna de Cafferata por infracciones al régimen de faltas vigente.

CAPÍTULO 3

DISPOSICIONES FINALES

Vigencia

ARTICULO 23°: La vigencia de la presente Ordenanza inicia el día 8 de Agosto de 2022 y tendrá vigencia hasta el día 31 de octubre de 2022.

Derogación

ARTICULO 24°: DERÓGASE cualquier Ordenanza que se oponga a la presente.

De forma

ARTICULO 25°: De forma.